

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 92/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía 2006-2009.

El Decreto 1/2002, de 9 de enero, aprobó el I Plan Integral para la Inmigración en Andalucía, como instrumento de planificación y coordinación de todas las políticas de la Junta de Andalucía en materia de inmigración. Durante los cuatro años de su vigencia (2001-2004), la Administración Andaluza ha sentado las bases de su gestión competencial en esta área y ha consolidado un modelo de intervención, que tiene por objetivo conseguir una verdadera integración de las personas inmigrantes en nuestro territorio, sin olvidar a la sociedad de acogida y a los cambios que se están produciendo en la misma.

Finalizada su vigencia, procede continuar avanzando por el camino emprendido, que ha producido tan buenos resultados en la unificación de criterios objetivos y actuaciones conjuntas de todas las Consejerías relacionadas con esta materia, constituyendo un referente para otras Comunidades Autónomas. En este sentido, la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias, creada por el Decreto 382/2000, de 5 de septiembre como órgano de asesoramiento de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Gobernación, en materia de coordinación de políticas migratorias, y cuya composición ha sido modificada por el Decreto 116/2005, de 3 de mayo, ha desarrollado un papel de especial importancia en la elaboración y seguimiento del I Plan Integral.

Si bien la principal responsabilidad en materia de inmigración concierne al Estado, correspondiéndole, conforme al artículo 149.1.2.ª de la Constitución Española, la competencia exclusiva sobre nacionalidad, inmigración, extranjería y derecho de asilo, materias decisivas para la configuración del fenómeno de la inmigración, no pueden olvidarse las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativas a servicios y funciones básicos para el bienestar de la ciudadanía como la asistencia sanitaria, la educación, los servicios sociales, las políticas de igualdad, de atención al menor o de juventud, que son asimismo de gran relevancia para la incorporación de la población inmigrante, en condiciones de igualdad, a nuestra sociedad.

El I Plan Integral para la Inmigración en Andalucía ha puesto en marcha una política coordinada actuando sobre las nuevas necesidades y dando respuestas a los nuevos retos sociales, en las áreas competenciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía antes señaladas. Pero es necesario seguir avanzando para mejorar lo ya realizado, mostrar y expandir las buenas prácticas y anticipar soluciones a las demandas sociales que surgen cada día en una sociedad en cambio y dinámica como es hoy la sociedad andaluza. La elaboración de un II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía que mantenga los niveles ya conseguidos y amplíe el campo de actuación ha sido la principal tarea realizada en el seno de la antes reseñada Comisión Interdepartamental, que en su reunión del 20 de septiembre de 2005 acordó el texto inicial sometido posteriormente a consideración pública.

En él se hace especial hincapié en el sector de la juventud de origen extranjero y a la relevancia de incluir la perspectiva de género en el análisis, la realización y la evaluación de cada una de las actuaciones planteadas. Se resalta la necesaria atención a la realidad local y sobre todo provincial.

En su proceso de elaboración, el II Plan se ha sometido a la consideración de organizaciones y entidades que trabajan en esta área, representadas en el Foro Andaluz de la Inmi-

gración: asociaciones de inmigrantes y proinmigrantes así como agentes económicos y sociales. De igual modo, ha sido considerado por las formaciones políticas con representación parlamentaria, la Administración General del Estado, la Administración Local, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y otras organizaciones que han mostrado su interés en el mismo. Se han debatido y aceptado gran parte de las propuestas y aportaciones, por lo que el documento final, que se ha llevado al Pleno del Foro Andaluz de la Inmigración el pasado 13 de febrero de 2006, ha merecido la aprobación del mismo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 2006,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación.

1. Se aprueba el II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía 2006-2009, como instrumento de planificación y coordinación de todas las políticas de la Junta de Andalucía en materia de inmigración, que se acompaña como Anexo al presente Decreto.

2. El citado Plan se desarrollará a través de actuaciones integrales a realizar de forma coordinada por la Administración de la Junta de Andalucía, así como en colaboración con otras entidades públicas y privadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto y expresamente el Decreto 1/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el I Plan Integral para la Inmigración en Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

DECRETO 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, establece en su artículo 26 la posibilidad de que la Consejería de Gobernación conceda premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos

de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio al que pertenezcan.

Con anterioridad a la Ley citada, en desarrollo de la derogada Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se dictó el Decreto 201/1991, de 5 de noviembre, por el que se creó la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, desarrollado en lo referente al procedimiento de concesión por Orden de la Consejería de Gobernación de 26 de septiembre de 2003.

Dado el tiempo transcurrido y el uso que de la concesión de premios, distinciones y condecoraciones se ha venido haciendo, parece necesario, a la luz de la experiencia acumulada, dictar nueva normativa que actualice la existente.

En consecuencia, y en base a lo establecido en la Disposición Final Primera de la mencionada Ley 13/2001, de 11 de diciembre, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 2006,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Creación de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

Se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, para premiar y reconocer a las personas o entidades públicas o privadas la prestación de servicios, acciones o méritos excepcionales relacionados con los distintos Cuerpos de la Policía Local de Andalucía o las competencias de los mismos.

Artículo 2. Categorías.

La Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía tiene cuatro categorías:

- a) Medalla de Oro.
- b) Medalla de Plata.
- c) Cruz con distintivo verde.
- d) Cruz con distintivo blanco.

Artículo 3. Ambito subjetivo.

1. Se podrán conceder estas distinciones al personal funcionario de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía. También se podrán conceder a los Vigilantes Municipales a que se refiere el artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

2. Excepcionalmente, podrá ser distinguido el personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuando cumpla alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de manera especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de las Policías Locales.

3. Igualmente, de manera excepcional también podrán ser objeto de distinción personas que no sean funcionarias de cualesquiera Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o entidades públicas o privadas que se hagan acreedoras de estas distinciones y desarrollen de manera puntual o continuada actos de relevante importancia relacionados con las competencias de las Policías Locales.

Artículo 4. Cualificación de las conductas valorables.

Para la concesión de la distinción, en cualesquiera de las categorías previstas en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

CAPITULO II

De las categorías de la Orden al Mérito de la Policía Local

Artículo 5. Medalla de Oro.

La categoría de Medalla de Oro de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

b) Participar en tres o más actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 6. Medalla de Plata.

La categoría de Medalla de Plata de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal un grado de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual.

b) Participar al menos en dos actos de servicio en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

c) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 7. Cruz con distintivo verde.

La categoría de Cruz de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con distintivo verde, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Intervenir en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad.

b) Realizar actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 8. Cruz con distintivo blanco.

1. La categoría de Cruz de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con distintivo blanco, podrá ser concedida en los supuestos siguientes:

a) Realizar actos relativos a las competencias propias de las Policías Locales y en los que se evidencie una relevante cualidad profesional o cívica.

b) Sobresalir con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.

c) Realizar actos de análoga naturaleza, no previstos en el presente artículo o los anteriores y que merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

2. Igualmente se podrá conceder esta misma distinción para reconocer la realización de estudios profesionales o científicos que prestigien a los Cuerpos de la Policía Local o que resulten útiles para la prestación de los servicios de los mismos.

CAPITULO III

Procedimiento de concesión

Artículo 9. Competencia.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, la iniciación, que será de oficio, y tramitación de los expedientes para la concesión de las distintas categorías que componen la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía. La concesión se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería de Gobernación.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

1. Iniciado el expediente por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, se requerirá el informe previo del órgano correspondiente del municipio en que preste sus servicios el personal funcionario propuesto si en él concurriera esta condición.

Si el inicio del expediente derivase de la propuesta formulada por el municipio en que preste sus servicios el personal funcionario propuesto, la misma tendrá la consideración de informe previo a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre.

2. Los expedientes serán informados por una Comisión de carácter asesor, en la que estarán representados los miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y cuya composición y funcionamiento se regulará mediante Orden. En la Comisión se observarán las normas de composición paritaria de mujeres y hombres establecidos en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.

3. El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión será de seis meses, entendiéndose denegatoria la falta de resolución y notificación expresa.

Artículo 11. Valoración de los actos de servicio.

1. No tendrán carácter acumulativo para la concesión de distinciones, aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras distinciones de esta misma Orden.

2. Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las distinciones de la Orden regulada en el presente Decreto no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 12. Libro de Registro.

En la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales se llevará un Libro de Registro en el que se inscribirán los titulares de la distinción a los que se le haya concedido el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, así como la categoría atribuida.

También de oficio, por la misma Dirección General competente, será anotada la concesión de distinciones en el correspondiente Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales.

CAPITULO IV

Beneficios y derechos

Artículo 13. Premio económico.

1. La concesión de la Medalla de Oro llevará aparejada la concesión de un premio económico, de una sola vez, por un importe de hasta 48 mensualidades del que resulte ser

el sueldo medio de las cantidades que se establezcan anualmente en la normativa de presupuestos, considerando el conjunto de los distintos grupos en que se encuadren las categorías profesionales de las Policías Locales en Andalucía.

2. La concesión de la Medalla de Plata llevará aparejada la concesión de un premio económico, de una sola vez, por un importe de hasta 24 mensualidades si hubiese resultado incapacidad permanente total, o de hasta 12 mensualidades si la incapacidad fuese la permanente parcial, del que resulte ser el sueldo medio de las cantidades que se establezcan anualmente en la normativa de presupuestos considerando el conjunto de los distintos grupos en que se encuadren las categorías profesionales de las Policías Locales en Andalucía.

3. La Orden de concesión fijará la cuantía del premio económico que lleva aparejado el otorgamiento de las Medallas de Oro y Plata. Para la determinación de su importe en el supuesto de personas o entidades que no formen parte de los Cuerpos de las Policías Locales de Andalucía, se deberán considerar las circunstancias concurrentes en la persona o entidad a la que se otorga, el acto o actividades que se reconozcan con la concesión de la distinción, y las cuantías que se establecen en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 14. Personas beneficiarias del premio económico.

Percibirán el premio económico los propios titulares de la distinción, y en caso de fallecimiento, las personas que en cada caso resulten ser sus herederos.

Artículo 15. Forma de portar las insignias de la Orden.

Los hombres y mujeres miembros de la Orden al Mérito de la Policía Local lucirán las distintas condecoraciones en la siguiente forma:

- Si portasen uniforme de gala, se prenderá sobre el bolsillo superior izquierdo de la prenda.
- De no usarse uniforme de gala, se podrá utilizar el pasador correspondiente en el uniforme de diario.
- No usándose uniforme, se podrá utilizar la insignia de solapa.

Artículo 16. Otros honores y derechos.

1. Los hombres y mujeres miembros de la Orden podrán invocar como mérito su pertenencia a la misma, a los efectos de concursos de méritos profesionales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada Institución, las personas miembros de la Orden, deberán ocupar lugar o sitio preferente en los actos oficiales a que fueran convocados, organizados por la Administración de la Junta de Andalucía.

Igual tratamiento se les dispensará en los actos oficiales convocados por las Corporaciones Locales de Andalucía.

3. Los hombres y mujeres miembros de la Orden, personal funcionario de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, podrán ser nombrados por sus respectivos Ayuntamientos, funcionarios honoríficos de los mismos, con la categoría que ostentasen al cesar en el servicio por jubilación o incapacidad.

4. Las personas miembros de la Orden que no pertenezcan a ningún Cuerpo de Policía Local, también podrán ser nombrados por la Corporación correspondiente, miembros honorarios de sus respectivos Cuerpos de Policía Local, debiéndose comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Artículo 17. Pérdida de la pertenencia a la Orden.

1. Los hombres y mujeres miembros de la Orden pertenecientes a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, que por sentencia o resolución administrativa firmes, resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años, serán dados de baja en la Orden y perderán los derechos y honores a que se refieren los artículos 15 y 16 del presente Decreto.

A tal fin, los Ayuntamientos, en cuyas plantillas existan funcionarios afectados por las circunstancias descritas, vendrán obligados a poner en conocimiento de la Dirección General correspondiente los extremos de condena o sanción señalados en el párrafo anterior.

2. A estos efectos se instruirá un procedimiento iniciado de oficio por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, que se substanciará de igual forma que el procedimiento de concesión, dando audiencia a los afectados y a la Corporación Local interesada.

3. Por la misma Dirección General se instruirá, iniciado de oficio, el procedimiento establecido en el apartado 2 de este artículo, en los casos en que sean miembros de la Orden personas o entidades públicas o privadas no pertenecientes a los Cuerpos de la Policía Local, cuyas conductas o actuaciones desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de la pertenencia a la misma.

4. El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de seis meses, produciendo la falta de resolución expresa los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. Excepcionalidad del procedimiento de ingreso en la Orden.

La persona titular de la Consejería competente en la materia, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio el ingreso en la Orden de aquellas personas en las que concurriendo particulares circunstancias sean acreedoras a tal ingreso con concesión de la medalla de Oro. En estos casos se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía en la siguiente reunión que la misma celebre.

Disposición transitoria única. Equivalencia de las antiguas Medallas de Oro y Plata.

1. Las personas titulares de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en su categoría de Oro a que se refiere la letra a) del artículo 3 del Decreto 201/1991, de 5 de noviembre, por el que se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, gozarán de los honores y derechos a que se refiere el artículo 16 del presente Decreto, relativos a los poseedores de la Medalla de Oro prevista en el artículo 5 del mismo, debiéndose hacer constar dicha circunstancia en el Libro de Registro regulado en el artículo 12.

2. Las personas titulares de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en su categoría de Plata a que se refiere la letra b) del artículo 3 del Decreto 201/1991, de 5 de noviembre, gozarán de los honores y derechos a que se refiere el artículo 16 del presente Decreto, relativos a los poseedores de la Medalla de Plata prevista en el artículo 6 del mismo, debiéndose hacer constar dicha circunstancia en el Libro de Registro regulado en el artículo 12.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente el Decreto 201/1991, de 5 de noviembre, por el que se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía y la Orden de la Consejería de Gobernación de 26 de septiembre de 2003, por la que se desarrolla el procedimiento de concesión de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Gobernación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 15 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural en el año 2006.

Durante los años 2005 y 2006 se han dictado diversas Ordenes reguladoras de las bases para la concesión de subvenciones para proyectos, actuaciones y, en general, actividades relacionadas con el ámbito de competencias que a la Consejería de Cultura corresponden conforme al Decreto 486/2004, de 14 de septiembre. Con todo, además de las actividades subvencionadas a través de las citadas Ordenes, hay actividades desarrolladas por los ciudadanos y por entidades públicas y privadas de Andalucía, cuyo fomento carece de amparo en las mencionadas disposiciones, considerándose por este Organismo que se trata de actividades de indudable interés cultural, claramente conectadas con los intereses generales a que sirven las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y que por ello deben ser fomentadas.

A tal efecto, mediante la presente Orden se establecen las bases que regulan la concesión de subvenciones para actividades de interés cultural en materia de fomento y promoción cultural en el año 2006, para la que se establece el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia.

Por lo expuesto, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la convocatoria para 2006 de las subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural, a que se refiere el artículo 2.

2. La presente Orden será de aplicación a toda disposición dineraria que, con cargo al programa presupuestario 45C y conceptos 464 y 484 del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía del año 2006 y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se realice por la Consejería de Cultura para la ejecución de las actividades de interés cultural a que se refiere el artículo 2, con las siguientes excepciones:

a) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración de la Junta de Andalucía por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

b) Las que estén reguladas en Ordenes específicas de la Consejería de Cultura.

c) Las que, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, cultural, u otros debidamente justificados

y relacionados con el ámbito de competencias de la Consejería de Cultura, no puedan ser objeto de convocatoria pública.

3. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Actividades de fomento y promoción cultural.

1. Son actividades de fomento y promoción cultural a efecto de lo dispuesto en la presente Orden, todas aquellas que se refieran al fomento, difusión y formación en materia de teatro, música, danza, el audiovisual y los festivales cinematográficos, y que puedan ser atendidas con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Consejería de Cultura.

2. En todo caso, para poder acceder a las subvenciones reguladas en esta Orden, las actividades de interés cultural deberán iniciarse o haberse iniciado en el año 2006.

Artículo 3. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura y su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

2. La cuantía de las subvenciones vendrá determinada por la totalidad o un porcentaje de los gastos subvencionables que, estando expresamente identificados en el presupuesto del solicitante, sean aceptados por el órgano instructor.

3. A efecto de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución que establezca la resolución de concesión, tales como:

a) En actividades de teatro, música, danza y audiovisual: Los correspondientes a escenografía, alquiler de equipos de iluminación y sonido, alojamiento, manutención y viaje de artistas actuantes, publicidad y promoción y derechos de autor.

b) En festivales cinematográficos: Los correspondientes a gastos de organización, promoción y funcionamiento de los mismos.

c) En programas de formación: Los correspondientes a alquiler de locales para uso exclusivo de escuela o taller, al material didáctico, a las nóminas y seguros sociales de los profesores, monitores o colaboradores en tareas formativas y los de publicidad y promoción.

4. No tendrán la consideración de gasto subvencionable los siguientes:

a) Los de mantenimiento y funcionamiento ordinario del solicitante.

b) Los de alquiler de locales para actividades de administración.

c) Los de licencias, asesoría legal, teléfono e internet.

d) Las gratificaciones, dietas y cualesquiera otros gastos del personal de Ayuntamientos, Patronatos u otros entes locales, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

e) Las adquisiciones de localidades para la asistencia a espectáculos y otras actividades similares.

f) Fuegos artificiales.

g) Cualesquiera otros de los enunciados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo aquellos que no estando excluidos expresamente en las letras anteriores, sean subvencionables con arreglo al párrafo primero del mencionado precepto y que, a juicio del órgano instructor, esté acreditado que son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la actividad de interés cultural.

5. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden, las Entidades Locales andaluzas y las fundaciones, así como las asociaciones y demás entidades privadas y personas físicas siempre que carezcan de ánimo de lucro y que hayan realizado o estén en condiciones de realizar una actividad de interés cultural en Andalucía.

En el caso de fundaciones, asociaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, será requisito imprescindible para alcanzar la cualidad de beneficiario que tengan su sede en Andalucía y que estén inscritas en el Registro autonómico o nacional correspondiente con una antigüedad mínima de 2 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado anterior, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o ser deudor en período ejecutivo

de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 5. Procedimiento de concesión. Organos competentes para tramitar y resolver.

1. La concesión de estas subvenciones se realizará mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. A tal efecto, la comparación de las solicitudes se realizará entre aquellas cuya concesión resulte imputable a un mismo concepto presupuestario del programa 45C y atendiendo al ámbito del interés de la actividad.

2. La tramitación del procedimiento de concesión corresponderá:

a) A los órganos competentes de las Delegaciones Provinciales de Cultura, cuando la actividad revista interés local o provincial.

b) Al órgano competente de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, cuando la actividad revista interés supraprovincial.

En caso de duda, la decisión sobre el ámbito del interés de la actividad cultural se adoptará por la persona titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

3. La competencia para resolver sobre la concesión de las subvenciones queda delegada en las personas titulares de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural o de las Delegaciones Provinciales de Cultura, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado anterior.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural o a las Delegaciones Provinciales de Cultura, según corresponda, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I. El modelo de solicitud se podrá obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección www.juntadeandalucia.es/cultura. Igualmente estará a disposición de los interesados en la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución y/o estatutos de la entidad solicitante cuando se trate de Fundaciones u otras Entidades privadas.

b) DNI del solicitante o CIF de la entidad solicitante.

c) DNI del representante de la entidad solicitante, que firma la solicitud de subvención.

d) Certificado acreditativo, en caso de entidades locales, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, de la representación que ostenta la persona que firma la solicitud y del acuerdo del órgano competente de la entidad solicitando la subvención, conforme al Anexo II de la presente Orden.

e) Certificado acreditativo del número de socios, en el caso de asociaciones y del presupuesto anual en cultura, en el caso de entidades locales, conforme al Anexo II de la presente Orden.

f) Declaración responsable, en caso de persona física, del número de personas participantes en la organización de la actividad.

g) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, de esta Orden.

h) Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

i) Proyecto y memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención, con expresión, al menos, de los siguientes extremos: Objetivos que se persiguen con indicación, en su caso, del carácter innovador del proyecto, destinatarios de la actividad, recursos materiales y humanos de los que dispone la persona solicitante para desarrollar el proyecto, actividades culturales de igual o similar naturaleza realizadas con anterioridad por ella misma, ámbito territorial de la actividad y calendario de ejecución.

j) Cuantificación económica del Proyecto con presupuesto equilibrado y desglosado de ingresos y gastos.

k) Certificación bancaria en la que se acredite la titularidad de la cuenta corriente indicada en la solicitud de ayuda.

3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los Registros de la Consejería de Cultura y de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La documentación que acompañe a la solicitud deberá presentarse en original y fotocopia para su cotejo y devolución de los originales por el Registro en el que la solicitud sea presentada.

5. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que, en su caso, procedan. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán aportar, junto con la solicitud, los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Organismo competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

4. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la referida Ley, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquel en los términos del apartado 4 del citado artículo.

5. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto, indicando el tablón de anuncios donde se encuentre expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial. Asimismo, la publicación se efectuará a través de la página web de la Consejería de Cultura.

Artículo 8. Comisiones y criterios de valoración.

1. En el seno de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural y de cada Delegación Provincial de Cultura se constituirá una Comisión encargada de valorar las solicitudes conforme a los criterios objetivos que se establecen en el siguiente apartado 2.

La Comisión que se constituya en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural estará integrada por al menos tres funcionarios que presten servicios en la misma, de los que, al menos uno, deberá ser titular de una Jefatura de Servicio. Los miembros de esta Comisión serán designados por la persona titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural que determinará, entre ellos, los que ejercerán las funciones de la presidencia y de la secretaría, así como la asistencia a las sesiones de personas expertas que la asesoren puntualmente, cuando así se estime necesario.

Las Comisiones que se constituyan en las Delegaciones Provinciales estarán integradas por dos funcionarios que presten servicios en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural designados por la persona titular de la Dirección General, de los que, al menos uno, deberá ser titular de una Jefatura de Servicio y por dos funcionarios que presten servicio en la Delegación Provincial, de los que, al menos uno, deberá ser titular de una Jefatura de Servicio, designados por el Delegado o Delegada Provincial, que determinará, entre ellos, los que ejercerán las funciones de la presidencia y de la secretaría, así como la asistencia a las sesiones de personas expertas que la asesoren puntualmente, cuando así se estime necesario.

2. Las Comisiones valorarán las solicitudes admitidas de acuerdo con los siguientes criterios y porcentajes:

- a) Interés cultural de la actividad: Hasta 20 puntos.
- b) Trayectoria de la entidad o persona en la realización de actividades culturales: Hasta 10 puntos.
- c) Repercusión social de la actividad atendiendo a sus potenciales destinatarios, con arreglo a lo siguiente:
 - Actividad que afecta a destinatarios de la propia entidad: 2 puntos.
 - Actividad que afecta a destinatarios de colectivos específicos o municipios: 3 puntos.
 - Actividad de ámbito provincial o supraprovincial: 5 puntos.

d) La participación de compañías, grupos o colectivos andaluces o la temática andaluza de la actividad, con arreglo a lo siguiente:

- Menos del 10%: 2 puntos.
- Del 11 al 30%: 4 puntos.
- Del 31 al 50%: 6 puntos.
- Del 51 al 75%: 8 puntos.
- Más del 76%: 10 puntos.

e) En el caso de personas físicas solicitantes, se valorará el número de personas participantes en la organización de la actividad con arreglo a lo siguiente:

- Menos de 5 personas: 1 punto.
- De 6 a 10 personas: 2 puntos.
- De 11 a 15 personas: 3 puntos.
- De 16 a 20 personas: 4 puntos.
- Más de 21 personas: 5 puntos.

f) En el caso de asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, se valorarán los siguientes extremos:

Asociaciones:

- Hasta 50 socios: 1 punto.
 - De 51 a 100 socios: 2 puntos.
 - De 101 a 200 socios: 3 puntos.
 - De 201 a 500 socios: 4 puntos.
 - Más de 500 socios: 5 puntos.
- Federaciones de asociaciones: 5 puntos.
Fundaciones: 5 puntos.

g) En el caso de Entidades Locales, se valorará el presupuesto anual en cultura, con arreglo a lo siguiente:

- Más de 50.000 habitantes.
- Presupuesto hasta 700.000 €: 1 punto.
 - Desde 700.001 hasta 1.000.000 €: 2 puntos.
 - Desde 1.000.001 hasta 1.300.000 €: 3 puntos.
 - Desde 1.300.001 hasta 1.600.000 €: 4 puntos.
 - A partir de 1.600.001 €: 5 puntos.

- Desde 20.001 hasta 50.000 habitantes.
- Presupuesto hasta 300.000 €: 1 punto.
 - Desde 300.001 hasta 500.000 €: 2 puntos.
 - Desde 500.001 hasta 700.000 €: 3 puntos.
 - Desde 700.001 hasta 900.000 €: 4 puntos.
 - A partir de 900.001 €: 5 puntos.

- Desde 20.000 hasta 10.000 habitantes.
- Presupuesto hasta 120.000 €: 1 punto.
 - Desde 120.001 hasta 240.000 €: 2 puntos.
 - Desde 240.001 hasta 360.000 €: 3 puntos.
 - Desde 360.001 hasta 480.000 €: 4 puntos.
 - A partir de 600.001 €: 5 puntos.

- Menos de 10.000 habitantes.
- Presupuesto hasta 6.000 €: 1 punto.
 - Desde 6.001 hasta 12.000 €: 2 puntos.
 - Desde 12.001 hasta 18.000 €: 3 puntos.
 - Desde 18.001 hasta 24.000 €: 4 puntos.
 - A partir de 24.001 €: 5 puntos.

3. Las Comisiones tendrán facultades para resolver cuantas dudas surjan en la interpretación de estas bases, y podrán requerir a los solicitantes, en cualquier momento de la fase de valoración, cuantos datos y acreditaciones juzguen precisos para valorar y completar aquellos que se deduzcan de la documentación aportada.

4. Tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior y lo establecido en el artículo 5.1 de esta Orden, la Comisión emitirá informe en el que se concreten los resultados de las evaluaciones realizadas y lo elevará al órgano que, en cada caso, le corresponda resolver el procedimiento.

Artículo 9. Resolución.

1. Las resoluciones serán motivadas fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo anterior, pudiendo hacer constar expresamente en las mismas que son contrarias a la estimación del resto de las solicitudes.

2. Las resoluciones de concesión contendrán, como mínimo, los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. El plazo máximo para la resolución y publicación de las resoluciones será de seis meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

4. Las resoluciones serán notificadas en la forma establecida en el artículo 7.5 de la presente Orden.

5. En el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, los interesados deberán aceptar expresamente la subvención mediante escrito dirigido al órgano concedente. En caso contrario, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las restantes obligaciones establecidas en la presente Orden, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención de acuerdo con las condiciones y los términos fijados en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente esta realización y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto españoles como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como sin perjuicio de aquellos casos en los que el beneficiario se encuentre exonerado del cumplimiento de

la obligación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos a que se refiere en el artículo 14 de la presente Orden.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio del domicilio del beneficiario durante el período en el que reglamentariamente la subvención es susceptible de control.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad de interés cultural para la que se concedió.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá abonarse al beneficiario hasta el 75% del importe de la ayuda concedida una vez que se haya dictado resolución de concesión y se haya producido la aceptación por el beneficiario. El porcentaje restante se abonará tras la finalización de la actividad de interés cultural subvencionada, previa justificación de la cantidad anticipada. Cuando el importe de la subvención concedida sea igual o inferior a 6.050 €, el importe de la subvención podrá anticiparse en su totalidad.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública, las concedidas por la propia entidad pública.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5. Cuando se pretendiere la devolución de los originales de los documentos justificativos de la aplicación de la subvención concedida, por el órgano instructor del procedimiento se cotejarán las copias con los originales, en los que se estampará el sello del mismo y por dicho órgano se extenderá diligencia para hacer constar que los documentos han servido como justificantes de la subvención concedida por el concepto que, en cada caso corresponda, en el procedimiento de concesión de subvenciones del año 2006, tramitado al amparo de la presente Orden.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, valoradas para la concesión de la subvención:

a) La alteración de alguno de los objetivos del Proyecto a que se refiere el artículo 6.2.i) de la presente Orden.

b) La alteración de los recursos materiales o humanos mencionados en el Proyecto a que se refiere el artículo 6.2.i) de la presente Orden.

c) La alteración del número o cualidad de los beneficiarios, mencionados en el Proyecto a que se refiere el artículo 6.2.i) de la presente Orden.

d) La alteración del ámbito territorial de la actividad subvencionada, salvo en el caso de las Entidades Locales.

e) La alteración del calendario de ejecución.

f) Cuando se trate de Entidades Locales, la no participación de alguna de las Administraciones Públicas o entidades mencionadas en la documentación presentada.

3. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 14. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá

también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará por el órgano concedente atendiendo a los siguientes criterios de gradación:

a) Valoración del grado de cumplimiento de los objetivos planteados en la solicitud de subvención.

b) Valoración de la causa por la que se produce el reintegro.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la

actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

5. Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones por delegación de la Consejera, lo son también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

6. Así mismo, corresponderá a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura, por delegación de la Consejera de Cultura, resolver los recursos de reposición

que, en su caso, se interpongan contra los actos que dicten en el ejercicio de las competencias que les correspondan con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se delega la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador en los titulares de los órganos directivos a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANVERSO ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA

SOLICITUD

SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE		ENTIDAD	NIF/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
PÁGINA WEB			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			NIF
CARGO QUE OSTENTA		LOCALIDAD	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD	
DENOMINACIÓN	
PRESUPUESTO TOTAL: € DURACIÓN:	
FECHA INICIO: FECHA FINALIZACIÓN:	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> NIF/CIF de la persona solicitante. <input type="checkbox"/> NIF del/de la representante legal, en su caso. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la representación que ostenta y del Acuerdo de solicitud de la subvención. (Anexo II) <input type="checkbox"/> Escritura de constitución y/o de los Estatutos de la entidad solicitante, en caso de Fundaciones u otras Entidades Privadas. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa del número de socios, en caso de asociaciones y del presupuesto anual en cultura, en caso de entidades locales. (Anexo II) <input type="checkbox"/> Proyecto y memoria explicativa de la actividad. <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado y equilibrado de ingresos y gastos. <input type="checkbox"/> Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente.

001189

4 DATOS BANCARIOS							
Código Entidad		Código Sucursal		Dígito Control		Nº Cuenta	
Entidad:							
Domicilio:							
Localidad: Provincia: C. Postal:							

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la persona solicitante:

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	€
.....	€
.....	€

- No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.
- Que han participado en la organización de la actividad personas (sólo en el caso de que el solicitante sea persona física).

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de €

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. (1)

(1) Titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural o Titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Cultura, según proceda.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural. Consejería de Cultura. C/ Levías, 17. 41004 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA

SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD

D./Dª con NIF nº
en calidad de Secretario/a de la entidad

CERTIFICA

1º.- Que D./Dª con DNI
ostenta el cargo de
actuando como representante legal a efectos de la suscripción de la solicitud de ayudas, en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Cultura de
fecha de de (BOJA nº de)

2º.- Que (indicar el órgano competente), en su sesión de fecha
acordó solicitar a la Consejería de Cultura una subvención de € para la realización de la actividad
.....

- 3º.- [] Entidades privadas: Que el número de socios es de miembros.
[] Entidades locales: Que el presupuesto del año en cultura es de €

Para que conste a los efectos oportunos, expido la presente.

(Sello de la entidad) En a de de
EL/LA SECRETARIO/A

001189/A02

Fdo.:

ORDEN de 17 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones en el año 2006 para actividades de cooperación cultural.

De conformidad con lo establecido en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, durante los años 2005 y 2006 se han dictado diversas Ordenes reguladoras de las bases para la concesión de subvenciones para proyectos, actuaciones y, en general, actividades relacionadas con el ámbito de competencias que a la Consejería de Cultura corresponden conforme al Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba su estructura orgánica. Con todo, además de las actividades subvencionadas a través de las citadas Ordenes, hay actividades desarrolladas por entidades públicas y privadas de Andalucía, cuyo fomento carece de amparo en las mencionadas disposiciones, considerándose por este Organismo que se trata de actividades de indudable interés cultural, claramente conectadas con los intereses generales a que sirven las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y que por ello deben ser fomentadas.

A tal efecto, mediante la presente Orden se establecen las bases que regulan la convocatoria de concesión de subvenciones en el año 2006 para actividades de cooperación cultural, para la que se establece el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, delegándose en las personas titulares de la Viceconsejería de Cultura y de las Delegaciones Provinciales de Cultura la competencia para conceder las subvenciones, de acuerdo con el ámbito de las actividades de cooperación cultural, lo que permitirá que la comparación de solicitudes se produzca, en un mismo procedimiento, entre aquellas que tienen ámbito territorial homogéneo, y redundará en el acierto de la decisión que, en cada caso, deba adoptarse, al propio tiempo que permitirá agilizar el procedimiento de concesión.

Por lo expuesto, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la convocatoria, que se efectúa mediante la presente Orden, de concesión de subvenciones en el año 2006 para actividades de cooperación cultural.

2. La presente Orden será de aplicación a toda disposición dineraria que, con cargo al programa 4.5.E de cooperación cultural del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para el año 2006 y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se efectúe para la realización de una actividad de cooperación cultural, con las siguientes excepciones:

a) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración de la Junta de Andalucía por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

b) Las que estén reguladas en Ordenes específicas de la Consejería de Cultura.

c) Las que, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, cultural, u otros debidamente justificados y relacionados con el ámbito de competencias de la Consejería de Cultura, no puedan ser objeto de convocatoria pública.

3. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo esta-

blecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, aprobada por el Parlamento de Andalucía para cada ejercicio presupuestario, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de actividades de cooperación cultural.

A efecto de la presente Orden, son actividades de cooperación cultural todas aquellas actuaciones que se refieran a actividades propias del ámbito de competencias de la Consejería de Cultura, establecido en el Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba su estructura orgánica, y que puedan ser atendidas con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura del programa 4.5.E de cooperación cultural.

Artículo 3. Cuantía de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada en todo caso por las disponibilidades presupuestarias existentes. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

2. La cuantía de las subvenciones vendrá determinada por la suma de los gastos subvencionables que, estando expresamente identificados en el presupuesto del solicitante, sean aceptados por el órgano instructor. A estos efectos tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución que establezca la resolución de concesión.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Entidades y personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos de la presente Orden, las Entidades Locales y Universidades Públicas andaluzas, y las entidades privadas sin ánimo de lucro y fundaciones, que hayan realizado o estén en condiciones de realizar una actividad de interés cultural.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente Orden las entidades a que se refiere el apartado anterior, en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial

o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o ser deudora en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en esta Orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, las Entidades Locales y las Universidades Públicas quedan exceptuadas de las prohibiciones citadas en el apartado 2.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará, de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. A tal efecto, la comparación de solicitudes se realizará entre aquellas cuya concesión corresponda, por razón del territorio y del ámbito de la actividad, a los órganos que se establecen en el apartado 3 de este artículo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales que comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La competencia para conceder las subvenciones, por delegación de la Consejera, corresponderá, en cada caso, a los siguientes órganos:

a) A la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, cuando se trate de actividades de ámbito interprovincial, autonómico, nacional e internacional.

b) A las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura, cuando se trate de actividades de ámbito local, intermunicipal y provincial.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I. El modelo de solicitud se podrá obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección www.juntadeandalucia.es/cultura. Igualmente estará a disposición de las entidades a que se refiere el artículo 4 en la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución y/o de los Estatutos de la entidad solicitante cuando se trate de fundaciones u otras entidades privadas.

b) CIF de la entidad solicitante.

c) DNI de la persona representante de la entidad solicitante, que firma la solicitud de subvención.

d) Certificado acreditativo de la representación que ostenta la persona que firma la solicitud, conforme al Anexo II de la presente Orden.

e) Certificado del acuerdo del órgano competente de la entidad solicitando la subvención conforme al Anexo III de la presente Orden.

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, de esta Orden, conforme al Anexo IV de la presente Orden.

g) Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, según el Anexo V de esta Orden.

h) Proyecto y memoria explicativa de la actividad, conforme al Anexo VI, para la que se solicita la subvención, con expresión, al menos, de los siguientes extremos: Objetivos que se persiguen con indicación, en su caso, del carácter innovador del proyecto, personas destinatarias de la actividad, recursos materiales y humanos de los que dispone la entidad solicitante para desarrollar el proyecto, actividades culturales de igual o similar naturaleza realizadas con anterioridad por ella misma, ámbito territorial de la actividad y calendario de ejecución. Cuando se trate de Entidades Locales, en lugar del ámbito territorial de la actividad, se hará constar, en su caso, la participación de otras Administraciones Públicas o entidades.

i) Cuantificación económica del Proyecto, conforme al Anexo VI, con el presupuesto equilibrado de ingresos y gastos.

3. Las solicitudes se presentarán preferentemente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los siguientes Registros:

a) En el Registro de la Consejería de Cultura, cuando se trate de actividades de ámbito interprovincial, autonómico, nacional e internacional.

b) En los respectivos Registros de las Delegaciones Provinciales de Cultura, cuando se trate de actividades de ámbito local, intermunicipal y provincial.

4. La documentación que acompañe a la solicitud deberá presentarse en original y fotocopia para su cotejo y devolución de los originales por el Registro en el que la solicitud sea presentada.

5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que, en su caso, procedan. Sin perjuicio de ello, las entidades solicitantes podrán aportar, junto con la solicitud, los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a los órganos competentes de la Viceconsejería de Cultura y de las Delegaciones Provinciales de Cultura respecto de las solicitudes de subvención para cuya concesión sean competentes dichos órganos directivos conforme al artículo 5.3.

2. Corresponderá a la Viceconsejería de Cultura resolver, cuando hubiere duda acerca del ámbito de la actividad, a qué órgano corresponde resolver la solicitud.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la referida Ley, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquel en los términos del apartado 4 del citado artículo.

6. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades solicitantes y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios del órgano que instruya el procedimiento, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto, indicando el tablón de anuncios donde se encuentre expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial. Asimismo, la publicación se efectuará a través de la página web de la Consejería de Cultura.

Artículo 8. Comisiones y criterios de valoración.

1. En la Viceconsejería de Cultura y en cada Delegación Provincial de Cultura se constituirá una Comisión encargada de valorar las solicitudes conforme a los criterios objetivos que se establecen en el siguiente apartado 3.

2. Cada Comisión estará integrada por tres personas, funcionarios o funcionarias, de los que, al menos, una deberá ser titular de una Jefatura de Servicio. Las personas integrantes de las Comisiones serán designadas, respectivamente, por las personas titulares de la Viceconsejería de Cultura y de las Delegaciones Provinciales de Cultura, que determinarán, de entre ellas, las que ejercerán la presidencia y la secretaría de la Comisión, así como podrán acordar la asistencia a sus sesiones de personas expertas que las asesore puntualmente, cuando así se estime necesario.

3. Cada Comisión valorará las solicitudes admitidas de acuerdo con los siguientes criterios y porcentajes:

a) La repercusión social de la actividad atendiendo a su ámbito territorial y número de personas beneficiarias. En el caso de las Entidades Locales, en lugar del ámbito territorial, se valorará la participación de otras Administraciones Públicas u otras entidades en el proyecto. Hasta el 30%.

b) La contribución al fomento de la creatividad cultural, de la protección, conservación, investigación y difusión de la cultura y su patrimonio histórico o al fomento de la cooperación o colaboración cultural entre instituciones y personas para el desarrollo cultural. Hasta el 30%.

c) La adecuación de los recursos consignados en el presupuesto a los objetivos propuestos. Hasta el 10%.

d) Que la entidad solicitante disponga de otras fuentes de financiación del proyecto y la aportación de ingresos propios al mismo. Hasta el 10%.

e) El carácter innovador de las actuaciones propuestas. Hasta el 10%.

f) La experiencia justificada en el desarrollo de actividades de interés cultural. Hasta el 10%.

4. Tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, las Comisiones emitirán informe en el que se concreten los resultados de las evaluaciones realizadas y lo elevarán, a través del respectivo órgano instructor, al órgano que, en cada caso, le corresponda resolver el procedimiento.

Artículo 9. Resolución.

1. Las resoluciones serán motivadas fundamentándose en la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo anterior, pudiendo hacer constar expresamente en las mismas que son contrarias a la estimación del resto de las solicitudes.

2. Las resoluciones de concesión contendrán, como mínimo, los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. El plazo máximo para la resolución y publicación de las resoluciones será de seis meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

4. Las resoluciones serán notificadas en la forma establecida en el artículo 7.6 de la presente Orden.

5. En el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, las entidades beneficiarias deberán aceptar expresamente la subvención mediante escrito dirigido al órgano concedente. En caso contrario, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la entidad beneficiaria. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las restantes obligaciones establecidas en la presente Orden, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención de acuerdo con las condiciones y los términos fijados en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente esta realización y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto españoles como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como sin perjuicio de aquellos casos en los que la entidad beneficiaria se encuentre exonerada del cumplimiento de la obligación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos a que se refiere en el artículo 14 de la presente Orden.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio del domicilio de la entidad beneficiaria durante el período en el que reglamentariamente la subvención es susceptible de control.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad de cooperación cultural para la que se concedió.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá abonarse hasta el 75% del importe de la ayuda concedida una vez que se haya dictado resolución de concesión. El porcentaje restante se abonará tras la finalización de la actividad de cooperación cultural subvencionada, previa justificación de la cantidad anticipada. Cuando el importe de la subvención concedida sea igual o inferior a 6.050 €, el importe de la subvención podrá anticiparse en su totalidad.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a las entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, las concedidas por la propia entidad pública.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos originales de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa,

en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Las facturas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la entidad declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En todo caso, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado aquel que hubiera sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5. Cuando se pretendiere la devolución de los originales de los documentos justificativos de la aplicación de la subvención concedida, por el órgano instructor del procedimiento se cotejarán las copias con los originales en los que se estampará el sello del mismo, y por dicho órgano se extenderá diligencia para hacer constar que los documentos han servido como justificantes de la subvención concedida por el concepto que, en cada caso corresponda, en el procedimiento de concesión de subvenciones del año 2006, tramitado al amparo de la presente Orden.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, valoradas para la concesión de la subvención:

a) La alteración de alguno de los objetivos del Proyecto a que se refiere el artículo 6.2.h) de la presente Orden.

b) La alteración de los recursos materiales o humanos mencionados en el Proyecto a que se refiere el artículo 6.2.h) de la presente Orden.

c) La alteración del número o cualidad de las personas beneficiarias, mencionados en el Proyecto a que se refiere el artículo 6.2.h) de la presente Orden.

d) La alteración del ámbito territorial de la actividad subvencionada, salvo en el caso de las Entidades Locales.

e) La alteración del calendario de ejecución.

f) Cuando se trate de Entidades Locales, la no participación de alguna de las Administraciones Públicas o entidades mencionadas en la documentación presentada.

3. Las entidades beneficiarias de la subvención podrán solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Artículo 14. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Grado de cumplimiento de los objetivos planteados en la solicitud de subvención, siempre que, al menos, se hayan alcanzado el 75% de los objetivos previstos.

b) Grado de cumplimiento de las fases o actuaciones de que, en su caso, se componga la actividad subvencionada, siempre que las fases tuvieran objetivos propios.

c) Valoración de las causas de reintegro del apartado 1 de este artículo.

La Comisión que valoró la solicitud en el procedimiento de concesión emitirá informe de acuerdo con los citados criterios, determinándose por el órgano concedente, tras cualesquiera otros actos de instrucción que estime pertinentes, la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

5. Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones por delegación de la Consejera, lo son también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

6. Así mismo, corresponderá a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura, por delegación de la Consejera de Cultura, resolver los recursos de reposición que, en su caso, se interpongan contra los actos que dicten en el ejercicio de las competencias que les correspondan con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se delega la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador en las personas titulares de los órganos directivos a que se refiere el artículo 5.3 de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN CULTURAL CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 4.5.E

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN			
DOMICILIO		C.I.F.	TELÉFONO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	C. ELECTRÓNICO
DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL			
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO QUE OSTENTA	
DOMICILIO:	TELÉFONO	LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN			
DENOMINACIÓN		IMPORTE SOLICITADO	
TIPO DE ACTIVIDAD POR SU ÁMBITO GEOGRÁFICO			
<input type="checkbox"/> Actividades de ámbito interprovincial, autonómico, nacional e internacional			
<input type="checkbox"/> Actividades de ámbito local, intermunicipal y provincial			
SOLICITA, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
SOLICITO, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura de fecha ... de ... de 2006, publicada en el B.O.J.A. nº..., de2006, le sea concedida una subvención por importe de euros para la realización de una actividad de cooperación cultural, a la que se adjunta la siguiente documentación:			
<input type="checkbox"/> Copia compulsada de la escritura de constitución y/o de los estatutos de la entidad solicitante.			
<input type="checkbox"/> Copia compulsada C.I.F. de la entidad.			
<input type="checkbox"/> Copia compulsada del D.N.I. de la persona que ostenta la representación legal.			
<input type="checkbox"/> Certificación del Secretario o Secretaria de la entidad, acreditativo de la representación que ostenta quien suscribe la solicitud (Anexo II).			
<input type="checkbox"/> Certificación del Secretario o Secretaria de la entidad, acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente solicitando la subvención (Anexo III).			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 4.2 de esta Orden (Anexo IV).			
<input type="checkbox"/> Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma actividad de cooperación cultural (Anexo V).			
<input type="checkbox"/> Proyecto, memoria explicativa, presupuesto y calendario de la actividad de cooperación cultural (Anexo VI).			
<input type="checkbox"/> Datos bancarios (Anexo VII).			
DECLARO ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud.			
En a de 2006			
Fdo:			
A cumplimentar por el Registro receptor de la solicitud			
DILIGENCIA para hacer constar que las fotocopias que se adjuntan a la presente solicitud se corresponden con los originales que he tenido a la vista.			
En a de de 2006			
El responsable del Registro General			

ILMO. SR.(Viceconsejero o Delegado o Delegada Provincial de Cultura, según proceda, por el ámbito territorial de la actividad)

ANEXO II

D./Dª con D.N.I.
.....
Secretario/a de la Entidad
CERTIFICA: Que D./Dª con D.N.I., del que se acompaña fotocopia, ostenta el cargo de y, por tanto, es el/la representante legal que suscribe la presente solicitud de subvención.

Para que conste, a los efectos correspondientes ante la Consejería de Cultura.

En a de de 2006

**FIRMA DEL SECRETARIO/A
SELLO DE LA ENTIDAD**

ANEXO III

D./Dª con D.N.I.
.....
Secretario/a de la Entidad
CERTIFICA: Que.....(especificarse el órgano competente) en su sesión de fechaacordó solicitar a la Consejería de Cultura una subvención de € para

Para que conste, a los efectos correspondientes ante la Consejería de Cultura.

En a de de 2006

**FIRMA DEL SECRETARIO/A
SELLO DE LA ENTIDAD**

ANEXO IV

D./Dª..... con D.N.I.
....., como representante legal de la Entidad
DECLARA: Que la citada Entidad no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 4.2 esta Orden.

Para que conste, a los efectos correspondientes ante la Consejería de Cultura.

En a de de 2006

**FIRMA DEL REPRESENTANTE
SELLO DE LA ENTIDAD**

ANEXO V

Don/Doña representante legal de la Entidad.....
DECLARA:

1.- Que la citada Entidad tiene solicitadas y/o concedidas las siguientes ayudas o subvenciones para la realización de la actividad:

AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LAS REFERIDAS ACTIVIDADES		
FECHA SOLICITUD	OTRAS ADMON/ENTES	IMPORTE
.....	PUBLICOS O PRIVADOS
.....	NACIONALES O INTERNAC.
FECHA CONCESIÓN	OTRAS ADMON/ENTES	IMPORTE
.....	PUBLICOS O PRIVADOS
.....	NACIONALES O INTERNAC

2.- No haber solicitado, ni obtenido otras ayudas ni subvenciones para dicha actividad, de ningún otro ente público o privado, nacional o internacional.....

(Poner una cruz donde corresponda)

Para que conste, a los efectos correspondientes, firmo la presente en

Fdo:

ANEXO VI

PROYECTO, MEMORIA, PRESUPUESTO Y CALENDARIO DE LA ACTIVIDAD DE COOPERACIÓN CULTURAL

1	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
2	RESUMEN DEL PROYECTO DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN Y MEMORIA EXPLICATIVA (ADJUNTAR CUANTA DOCUMENTACIÓN SE ESTIME NECESARIA)
	(Véase lo dispuesto en el artículo 6.2.h)
3	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
4	PRESUPUESTO DESGLOSADO (El presupuesto de ingresos deberá igualarse con el de gastos)
	<p>PRESUPUESTO INGRESOS:</p> <p>Solicitud de subvención a la Consejería de Cultura.....</p> <p>Otras subvenciones solicitadas y/o concedidas.....</p> <p>Aportación de la propia entidad.....</p> <p>Otros ingresos previstos (desglosar).....</p> <p>TOTAL.....</p> <p>PRESUPUESTO GASTOS (sólo gastos corrientes):</p> <p>TOTAL.....</p>

ANEXO VII

DATOS BANCARIOS	
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
DENOMINACIÓN ENTIDAD BANCARIA	
DOMICILIO Y Nº	LOCALIDAD
PROVINCIA	PAÍS
CÓDIGO CUENTA	
Nº ENTIDAD(4 dígitos)	□□□□
Nº SUCURSAL(4 dígitos)	□□□□
DÍGITO DE CONTROL (2 dígitos)	□□
Nº DE CUENTA (10 dígitos)	□□□□□□□□□□
(CUMPLIMENTAR TODAS LAS CASILLAS)	

A este documento se adjuntará certificación de la entidad bancaria acreditativa de que la titularidad de la cuenta corresponde a esa entidad.

Dicha Certificación bancaria es independiente del presente ANEXO VII

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso para la adjudicación de plazas en la Residencia Universitaria «Alberto Jiménez Fraud» para el curso académico 2006/2007.

Con objeto de facilitar el alojamiento de jóvenes estudiantes desplazados de su lugar de origen por razón de sus estudios en nuestra Universidad y con bajo nivel de renta, la Universidad de Málaga se incorporó con fecha 29 de julio de 1997 al Convenio suscrito el 26 de noviembre de 1990 entre el desaparecido Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga.

Según recoge la estipulación quinta de dicho Convenio, la oferta de las plazas, cuyas bases habrán sido previamente acordadas por el Comité de Dirección constituido de acuerdo con lo establecido en la estipulación novena del referido Convenio, se publicará en el BOJA.

En virtud del cual, tengo a bien disponer:

Se convoca concurso para la adjudicación de 257 plazas para estudiantes de la Universidad de Málaga en la Residencia Universitaria «Alberto Jiménez Fraud» para el curso académico 2006/2007, concurso que se regirá por las bases que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 17 de mayo 2006.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1. Se convocan a concurso público de méritos 257 plazas de residentes para el curso académico 2006/2007 en la Residencia Universitaria «Alberto Jiménez Fraud» de la Universidad de Málaga para miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Beneficiarios.

Son posibles beneficiarios de una plaza de residente:

a) Estudiantes que cursen o vayan a cursar estudios universitarios de Primer y/o Segundo Ciclo, de cualquiera de las titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional que se impartan en la Universidad de Málaga.

Dentro de este cupo la Universidad de Málaga podrá reservar plazas para alumnos incluidos en programas de movilidad estudiantil de la Universidad de Málaga, siempre que esté contemplado en el correspondiente convenio de intercambio.

En cualquiera de los casos antes indicados, los adjudicatarios serán, a último día de plazo de presentación de solicitudes, menores de treinta años.

b) Estudiantes de Tercer Ciclo en alguno de los programas de doctorado que imparte la Universidad de Málaga, o aquellos que desarrollen labores investigadoras y docentes en esta Universidad, así como antiguos alumnos doctorados, licenciados o diplomados de la misma que acrediten encontrarse preparando una oposición a la función pública. Para este colectivo se reservará el 10 por ciento de las plazas ofertadas. El Vicerrector de Servicios a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Málaga podrá modificar este porcentaje con la finalidad de que se cubran todas las plazas. En caso de darse esta posibilidad, el acuerdo que se adopte será objeto de publicación en los tablones de anuncios de la Universidad.

c) En caso de quedar plazas disponibles tras las adjudicaciones de aquellas personas incluidas en los puntos a) y b), la Universidad podrá destinarlas para uso de los diferentes sectores integrados en la comunidad universitaria en los términos más convenientes para el servicio público.

Artículo 3. Desglose de las plazas.

Las 257 plazas de los apartamentos que salen a concurso se desglosan de la siguiente manera:

- a) 227 para las personas recogidas en el punto a) del artículo 2, de las que 162 se corresponden con habitaciones dobles y 65 en individuales.
- b) 25 para personas recogidas en el punto b) del artículo 2.
- c) 5 plazas en habitaciones especiales para residentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Artículo 4. Precios.

a) Para las personas recogidas en el apartado a) del artículo 2, los precios por persona y plaza, con un servicio de alojamiento prestado en habitaciones dobles, vienen establecidos según la renta disponible de la unidad familiar:

- 1.º Si no se supera el primer umbral de renta, el precio será de: 142 euros mensuales.
- 2.º Si el umbral de renta está comprendido entre el primer y el segundo umbral, el precio será de: 156 euros mensuales.
- 3.º Si el umbral de renta está comprendido entre el segundo y el tercer umbral, el precio será de: 173 euros mensuales.
- 4.º Cuando la renta neta de la unidad familiar sea superior al tercer umbral el precio será de: 186 euros mensuales.
- 5.º En el caso de que los ingresos de la unidad familiar no estén debidamente justificados, el precio a pagar será de: 186 euros mensuales.
- 6.º En el caso de estudiantes extranjeros no residentes: 186 euros mensuales.
- 7.º Para el servicio prestado en habitación individual el precio será de: 211 euros mensuales.

b) Para las personas recogidas en el punto b) del artículo 2, el precio establecido por persona y plaza en servicio prestado en habitaciones individuales será de: 211 euros mensuales.

c) Para las personas recogidas en el apartado c) del artículo 3, el precio establecido por persona y plaza será de: 142 euros mensuales. En caso de necesitar acompañante, éste abonará el mismo importe: 142 €/mes.

d) En los precios anteriormente señalados se incluye el servicio de conexión ilimitada a internet.

e) Las cantidades indicadas en los apartados anteriores no incluyen la alimentación, la ropa de cama y los enseres, así como los gastos de consumo de energía eléctrica, de agua y las llamadas de teléfono externas a la Residencia. El coste de estos consumos se prorrateará periódicamente entre los residentes del mismo apartamento. Otros servicios extras que se oferten serán con cargo a los beneficiarios.

Artículo 5. Baremo.

El Jurado de Selección realizará su propuesta de asignación conforme a una valoración ponderada a los siguientes criterios:

a) A los estudiantes de Primer y/o Segundo Ciclo recogidos en el punto a) del artículo 2, se les aplicarán los siguientes índices de prioridad:

1. Umbrales de renta familiar disponible: La renta familiar disponible se calculará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 al 22 de la Orden ECI 2039/2005 de 17 de junio (BOE de 30 de junio) por la que se convocan becas y ayudas a estudios de carácter general para estudios universitarios para el curso académico 2005/2006.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con

la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1.1. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

1.º Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del período impositivo.

2.º De esta suma se restará la reducción por rendimiento del trabajo contemplada en el artículo 46.bis de la Ley 40/1998, en la redacción dada por la Ley 46/2002.

3.º De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

1.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos 1 y 2 anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Se consideran miembros computables los indicados en el art. 24 de la Orden Ministerial anteriormente citada.

Familias de	Primer umbral euros	Segundo umbral euros	Tercer umbral euros
1 miembro	7.470	9.564	12.427
2 miembros	12.168	16.325	20.324
3 miembros	15.980	22.159	26.694
4 miembros	18.955	26.316	31.749
5 miembros	21.510	29.413	35.879
6 miembros	23.978	31.752	39.631
7 miembros	26.310	34.065	42.827
8 miembros	28.628	36.368	46.197

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.298 euros por cada nuevo miembro computable.

Si no superan el primer umbral de renta: 26 puntos.

Si se está comprendido entre el primero y segundo umbral de renta, ambos inclusive: 20 puntos.

Si se está comprendido entre el segundo y tercer umbral de renta: 14 puntos.

Si se supera el tercer umbral de renta o los ingresos de la unidad familiar no están debidamente justificados: 0 puntos.

Podrá ser denegada la adjudicación de plaza a aquellos solicitantes que superen los umbrales patrimoniales indicados en el art. 28 de la Orden mencionada en la presente base de esta convocatoria.

2. Distancia del domicilio familiar al centro docente:

Entre 25 y 50 kilómetros: 3 puntos.

Entre 51 y 100 kilómetros: 7 puntos.

Más de 100 kilómetros: 13 puntos.

3. Media del expediente académico del curso 2004/2005:

3.1. A los alumnos cuyo objetivo sea ingresar en la Universidad el próximo curso 2006/2007 una vez superadas las pruebas de acceso en la convocatoria de junio de 2006, no se les exigirá requisito académico, otorgándoseles en este apartado 8 puntos.

3.2. A los alumnos que en el curso 2004/2005 realizaron las pruebas de selectividad, se les considerará como nota media del expediente académico la calificación que hayan obtenido en dichas pruebas.

3.3. A los alumnos que durante el curso 2004/2005 se encontraban matriculados en estudios universitarios, se les calculará la nota media del expediente académico correspondiente a dicho curso.

3.4. Para los casos no reflejados en los apartados anteriores, se les considerará como nota de su expediente académico la calificación de selectividad o la nota media del expediente que le da acceso a la Universidad.

A los alumnos a los que se refieren los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 se les aplicará, de acuerdo con la nota media del expediente académico o nota definitiva de selectividad, la siguiente puntuación:

- De 5 a 6,5 de nota: 6 puntos.
- De 6,6 a 8 de nota: 10 puntos.
- De 8,1 a 9 de nota: 12 puntos.
- De 9,1 a 10 de nota: 14 puntos.

Para tener derecho a plaza es necesario contar con una nota media en el expediente académico correspondiente al curso 2004/2005 igual o superior a: Para las titulaciones técnicas 4 puntos y para el resto de titulaciones 5 puntos. La nota media se calculará por el procedimiento que establece el art. 31, tras la aplicación del baremo que establece el art. 30 de la Orden ECI 2039/2005 de 17 de junio (BOE 30 de junio).

Se ponderará el grado de dificultad de las distintas titulaciones. Para las titulaciones técnicas se aplicará un coeficiente de ponderación de 1,25 puntos al objeto de determinar la nota media definitiva del expediente.

Aquellos alumnos que renueven plaza en la Residencia tendrán que contar con un rendimiento académico aceptable, considerándose a tal efecto tener una puntuación media definitiva del expediente de 4 puntos, para las titulaciones técnicas, y de 5 puntos, para el resto de titulaciones. Caso de que en el curso anterior no se hubiera cumplido este requisito por razones justificadas, el alumno podrá continuar su estancia en la Residencia de contar con un informe favorable de su Director.

Tendrán preferencia para la adjudicación de plazas los alumnos que hayan sido residentes durante el anterior curso académico y que cumplan los requisitos recogidos en este apartado, previo informe favorable del Director Académico de la Residencia.

Las plazas vacantes para los alumnos de primero y segundo ciclo de nuevo ingreso se adjudicarán de mayor a menor puntuación una vez aplicado el baremo establecido en el art. 5 de esta convocatoria. En caso de empate tendrán preferencia el/los alumnos con mayor puntuación en el apartado 1 (Renta Familiar), de persistir el empate el/los de mayor puntuación en el apartado 2 (distancia del domicilio familiar al centro), de persistir el empate el/los de mayor puntuación en el Expediente Académico y, por último, de persistir el empate el/los alumnos de menor edad.

b) Para las personas recogidas en el punto b) del artículo 2, los criterios de preferencia serán: Haber residido durante el curso anterior con informe favorable de la Dirección académica de la Residencia y la nota media del expediente académico.

c) Para las personas discapacitadas, la Comisión de Adjudicación resolverá tras estudiar las circunstancias especiales que concurren en cada caso.

Artículo 6. Se entiende que la concesión de plaza de residente comprende el período que abarca desde el 22 de septiembre de 2006 al 8 de julio de 2007.

El uso de los apartamentos está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, de acuerdo con lo establecido en su artículo 5.d).

Los residentes aceptarán el reglamento de funcionamiento interno, cuya aplicación corresponde a la Dirección Académica de la Residencia. En concreto se comprometen a cumplir las normas de convivencia del complejo, así como el resto de normas universitarias aplicables, además de las que se esta-

blezcan para el uso adecuado de los servicios y de los apartamentos.

Artículo 7. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Málaga, o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Al efecto se utilizará el modelo de impreso que podrá recogerse en las Oficinas de Información de la Universidad de Málaga, sitas en el Rectorado (Avda. de Cervantes), en el Pabellón de Gobierno (Campus de El Ejido) y en el Aulario Severo Ochoa (Campus de Teatinos) y en las oficinas de la propia Residencia Universitaria, sita en la calle José Bergamín, s/n.

Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán presentar solicitudes para cubrir vacantes, en el caso en que éstas se produzcan. Estas solicitudes estarán priorizadas por el orden de entrada en el Registro General.

Artículo 8. Documentación.

Los solicitantes deberán presentar, junto con el impreso de solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todos los miembros computables de la unidad familiar o, en su defecto, fotocopia del libro de familia. Para extranjeros, fotocopia de la Tarjeta de Identificación de Extranjero (NIE).

b) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al ejercicio económico del 2004 y/o, en su caso, del Modelo de Cálculo de Datos emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en respuesta a la solicitud de devolución (Modelo 104) del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 2004, de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Para los casos no incluidos en el apartado anterior: Certificado expedido por la entidad pagadora en el que conste el importe de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2004, así como las retenciones practicadas o, en su defecto, declaración jurada de no haber trabajado durante dicho ejercicio.

d) Aquellos que en el curso 2004/2005 realizaron las pruebas de acceso a la Universidad de Málaga, tarjeta de selectividad o fotocopia compulsada de la misma y, en caso de proceder de otra Universidad, certificación académica.

e) Los que en el curso 2005/2006 vayan a realizar las pruebas de acceso a la Universidad, no tendrán que justificar dicha calificación y se les otorgará la puntuación especificada en el art. 5 apartado 3.1 de la presente convocatoria.

f) Para los casos incluidos en el apartado 3.4 del artículo 5, tarjeta de selectividad o fotocopia compulsada de la misma, o certificación académica, según corresponda.

g) Para las personas incluidas en el punto c) del artículo 3, certificado que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

h) Las personas incluidas en el punto b) del artículo 3 sólo deberán aportar certificado del expediente académico.

Artículo 9. A la firma del contrato, que deberá formalizarse en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de la Resolución que resuelve las plazas, los adjudicatarios de las mismas formalizarán una declaración jurada aceptando el Reglamento de funcionamiento interno de los apartamentos y deberán presentar la siguiente documentación:

a) 2 fotografías tamaño carné.

b) Justificante de la vinculación con la Universidad de Málaga.

c) Documento que acredite el pago de una fianza por importe de 300 euros.

La reparación de los daños que el residente cause al inmueble, a las instalaciones del mismo y a los muebles que formen parte de cada apartamento, serán por cuenta del mismo y quedarán garantizados mediante la fianza, así como con cualquier otra cantidad que se le pudiera reclamar hasta cubrir el importe de los daños ocasionados.

La fianza se perderá en el supuesto de expulsión del residente o de que se produjese la renuncia voluntaria a la plaza de residente antes de que concluya el curso académico, salvo que dicha plaza se abandone por causa de fuerza mayor.

De no concurrir ninguna de las circunstancias expresadas en los párrafos anteriores, así como de las contempladas en el Reglamento de Funcionamiento, la fianza se devolverá una vez finalizado el curso académico.

Artículo 10. a) La propuesta de adjudicación de plazas se realizará por un Jurado de Selección, constituido por:

Presidente: Don Juan Sanz Sampelayo, Vicerrector de Servicios a la Comunidad Universitaria.

Vocal 1.º: Don Sebastián Fernández López, Director de la Residencia Universitaria «Alberto Jiménez Fraud».

Vocal 2.º: Don Eduardo Elósegui Bandera.

Vocal 3.º: Don Félix M. Romero Martín.

Secretaria: Doña Rosa M.ª de Pablos Pérez.

Este órgano dará traslado de su propuesta a la Comisión de Adjudicación, constituida según recoge la estipulación quinta, punto 4, del Convenio suscrito el 26 de noviembre de 1990. Vista la anterior propuesta por esta Comisión, ésta la elevará a la Excm. y Magfca. Sra. Rectora de la Universidad de Málaga a fin de que efectúe las adjudicaciones mediante Resolución.

b) El Jurado de Selección podrá recabar cuanta información considere necesaria y la acreditación de la documentación aportada con el fin de evaluar las solicitudes presentadas y proponer las plazas a adjudicar.

Artículo 11. A tal efecto, el Jurado de Selección publicará en el tablón de anuncios del Rectorado la relación de solicitantes que deban aportar algún documento o subsanar defectos formales, disponiendo de un plazo de 10 días para su presentación y decayendo en su derecho quien no lo hiciese en el plazo estipulado.

Artículo 12. Transcurrido dicho plazo, el Jurado hará pública en el tablón de anuncios del Rectorado la relación de solicitantes propuestos para obtener plaza en la Residencia. Los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días. Finalizado dicho plazo, la Excm. y Magfca. Sra. Rectora, a propuesta del Jurado, resolverá el procedimiento de esta convocatoria.

Artículo 13. Resuelta la presente convocatoria, ésta se hará pública en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno. En ella constará relación de admitidos y excluidos, éstos últimos con expresión de la causa, que pasarán a formar parte de una lista de espera destinada a cubrir aquellas vacantes que puedan producirse, excepto aquellos que estén excluidos por no cumplir los requisitos necesarios establecidos en el artículo 2 de la presente convocatoria.

Artículo 14. En virtud de lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Resoluciones de la Rectora agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. No obstante, contra dicha resolución los interesados podrán optar, en el plazo de un mes, por interponer recurso de reposición ante la Excm. y Magfca. Sra. Rectora, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

Artículo 15. De acuerdo con lo establecido en los artículos 42.2 y 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, el plazo para resolver la presente convocatoria será de 6 meses, indicando que en caso de no existir resolución expresa en el plazo establecido, ésta se considerará desestimada por silencio administrativo.

Artículo 16. Todos los actos que se deriven de esta convocatoria se publicarán a través del tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la información referida a la presente convocatoria podrá ser consultada en la página web de la Universidad de Málaga (www.uma.es) en la sección de Servicios a la Comunidad Universitaria.

Artículo 17. Queda autorizado el Vicerrector de Servicios a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Málaga a dictar resolución de aquellos solicitantes a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de la presente convocatoria.

Artículo 18. La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Diligencia: La presente propuesta de convocatoria de concurso de adjudicación de plazas en la Residencia Universitaria de la Universidad de Málaga «Alberto Jiménez Fraud», fue aprobada por el Comité de Dirección del Convenio en sesión celebrada el pasado día 16 de mayo de 2006.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 16 de mayo de 2006, por la que se nombra a un miembro del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Considerando que ha quedado vacante la plaza del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva que ocupaba Angel Prados Ruiz, por renuncia de éste, para su sustitución se ha propuesto por la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, a Eduardo de la Iglesia Prados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a), de la Orden de 6 de marzo de 2000, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Vista la Propuesta de Orden que el 15 de mayo de 2006 eleva la Secretaría General para el Deporte a esta Consejería, para el nombramiento de Eduardo de la Iglesia Prados como miembro del citado Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo 4 de la Orden de 6 de marzo de 2000 así como en el artículo 73.2 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, que establecen la competencia de esta Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para el nombramiento de los miembros del citado Comité,

D I S P O N G O

Nombrar a Eduardo de la Iglesia Prados miembro del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en sustitución de don Angel Prados Ruiz, por renuncia de éste.

Sevilla, 16 de mayo de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS

Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Universidad de Huelva, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puesto de trabajo vacante en esta Universidad mediante el sistema de libre designación.

Existiendo en esta Universidad la vacante relacionada en el Anexo I y siendo necesaria la provisión de la misma, y según lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado en su redacción por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en el Capítulo III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicio Funcionario de la Universidad de Huelva, y en uso de las atribuciones que tienen conferidas en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Huelva y demás disposiciones vigentes, este Rectorado acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de la vacante relacionada en el Anexo I, con arreglo a las siguientes bases:

Primero. El puesto de trabajo que se convoca en la presente Resolución podrá ser solicitado por Funcionarios de Carrera al servicio de la Universidad de Huelva, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificadas en el Grupo A de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, que se encuentren en la situación de servicio activo.

Segundo. Los interesados dirigirán sus solicitudes (Anexo II) al Excmo. y Magfco. Sr. Rector. de la Universidad de Huelva, pudiendo presentarlas en el Registro General de

la misma Universidad (C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6) o por cualquiera de las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Además de los datos personales y número de registro personal, los aspirantes acompañarán junto con la solicitud su currículum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, así como otros méritos que el candidato estime oportuno poner de manifiesto.

Los aspirantes habrán de acreditar los méritos alegados, si fuesen requeridos por el Tribunal.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo presentar recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 18 de mayo de 2006.- El Rector, Francisco José Martínez López.

ANEXO I

Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Biblioteca.
Vacante: 1.
Nivel: 27.
Escala: Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.
Complemento específico: 13.021,56.